

Tipos de conversión adoptados para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios que deberán utilizarse en el marco de las licitaciones de alcohol y de la observancia del precio mínimo de importación de determinadas cerezas transformadas y de pasas

(Válidos a partir del 24 de julio de 1989)

(89/C 183/06)

[Aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 2089/85, 3225/88 y 3877/88]

Moneda	= . . . ecus	1 ecu = . . . moneda nacional
1 Franco belga/lux.	0,0207096	48,2869
1 Corona danesa	0,111981	8,93007
1 Marco alemán	0,427144	2,34113
1 Franco francés	0,127359	7,85183
1 Libra irlandesa	1,14430	0,873900
1 Florín	0,379097	2,63785
1 Libra esterlina	1,31222	0,762070
100 Liras	0,0595699	16,7870 (*)
100 Dracmas	0,498038	2,00788 (*)
100 Pesetas	0,684369	1,46120 (*)
100 Escudos	0,515504	1,93985 (*)

(*) 1 ecu = 100 × . . . moneda nacional.

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(89/C 183/07)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

Número de licitación: 26

Decisión de la Comisión de fecha: 17 de julio de 1989

(en ecus/100 kg)

Fórmula			A/C-D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
	Mantequilla < 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
Garantía de transformación			—		—	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %		145	140	—	104
	Mantequilla < 82 %		—	136	—	—
	Mantequilla concentrada		189	187	142	141
Garantía de transformación			225	—	155	—